

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C,

30 NOV. 2023

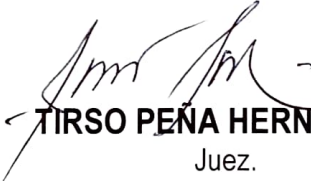
Radicación: 110013103023 2019 00109 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en vista de que el titular del despacho presentó un aislamiento preventivo por problemas respiratorios, que le impidió atender la diligencia de inspección judicial que trata el num.9 del Art. 375 del C.G.P, de noviembre 24/23, se reprograma la presente para las 9:00 horas de agosto 20 de 2024.

Para los efectos anteriores, los extremos de la litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el auto de agosto 31 de 2022.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez.

jpm



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00313 00**

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID MURCIA CADENA**, como apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - en los términos y para los fines del poder allegado.

En consecuencia, téngase por revocada la personería otorgada por esa entidad al doctor **CARLOS ANDRES PARRA ARIZA**.

Por secretaria, remítasele link del plenario al nuevo apoderado de la parte actora, para que extraiga la documental que sea de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe38026ef0e461e5fada2132f5c4766f34ad928e129f564d9424d135c1c0b6b**

Documento generado en 30/11/2023 05:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00005 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS - SEGUROS CONFIANZA SA** contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito, de las que se surtió traslado bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, el que aprovechó en tiempo la parte actora.

De la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado al demandante por cinco (5) días.
Inciso 2º art. 206 del C.G.P.

Por último, se conmina a los extremos de la litis para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, enviando a su contraparte a través del correo electrónico reportado en el expediente, un ejemplar de **TODOS** los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc097ad5aa6c079478f78d89404b56eab309645ed167e7f35fddf787628a6ea**

Documento generado en 30/11/2023 05:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00082 00**

En atención a la documental vista a posiciones 19/63, se dispone:

PRIMERO: Obren en autos las comunicaciones de **SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EN ADELANTE FRV, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIEGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO**, así como la constancia de radicación de los oficios aquí ordenados y publicación del emplazamiento de los demandados y todas las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el predio objeto de la Litis, vistas a ubicación 32 de esta demanda virtual, allegados por la parte actora, los que se ponen en conocimiento de los demás extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Obren en autos las fotografías de las vallas instaladas por la parte demandante en los predios objeto de pertenencia, advirtiéndole que estas deberán permanecer instaladas por lo menos, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme al inciso 4, numeral 7 del art. 375 del C.G.P. (*Ubic. 30/31– dda virtual*).

Por lo anterior, se ordena a secretaria la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 *ibidem*.

TERCERO: De conformidad con el artículo 93 del código General del Proceso, se tiene por aclarada la demanda, respecto del CHIP del predio de mayor extensión objeto de esta, en tal sentido, como ello en nada afecta al auto admisorio emitido en abril 10 hogaño, no se modifica.

CUARTO: Ahora bien, acreditada la inclusión de los datos correspondientes a **HIGINIO, ZOILO, ANA MARIA, JULIO y MAXIMO MURCIA ALEA** como herederos determinados de quienes en vida respondían a los apelativos de **FELIPE MURCIA y VERONICA ALEA**, sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles materia de la litis, en el registro nacional de personas emplazadas, sin que persona alguna compareciese, conforme lo prevé el inciso final del artículo 108 del C G del P, se designa como Curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO Y CORREO.
CARLOS ALBERTO MEDINA HEREDIA.	79.286.007	63.045	Carrera 25 No. 51 – 55 Apartamento 508 de esta ciudad.	322 436 54 83 Camh63@hotmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 ibídem). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7a1d31f1ef01fb2a1c03fbabcd9e8fc582c7efdde9844e88e5a96e10dea625**
Documento generado en 30/11/2023 05:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00112 00**

Como quiera que no se acreditó el acuse de recibido de que tratan las normas que regulan las notificaciones por medios electrónicos, no se tiene por notificada a la cooperativa encartada por esa vía. (*inci. 7º y 4º arts 291 y 292 CGP, en su orden y/o inc 4º art 8º l 2213/22*).

Por tanto, la parte actora deberá proceder con estrictez a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso o en su defecto como lo prevé el artículo 8º de la mentada ley.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c094b74181e64579b241d246ee11a37fe6658c5cd1ca50ba908b2167a808ff36**

Documento generado en 30/11/2023 05:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00202 00**

Como la solicitud elevada por el apoderado actor se ajusta a los requisitos de los artículos 314 y 315 del CG del P, resulta procedente acceder al desistimiento solicitado, por lo que, en mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.:

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles con intervención de perito, que como prueba extraprocesal impetró **TRANSPORTADORA DE METANO ESP SA-TRANSMETANO** contra el ciudadano **ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN**, en su calidad de representante legal de **CNE OIL & GAS SAS**.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se da por **TERMINADO EL PRESENTE TRAMITE**.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en desarrollo del presente tramite.

CUARTO: Comoquiera que este proceso se tramitó virtualmente no hay lugar a decretar desglose alguno.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

YARA.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecda33f68c37e3b62e1222ac570892ef6e15ab9039cf77f0286df4d158532912**

Documento generado en 30/11/2023 05:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00325 00**

Por improcedente no se accede a tener por notificado al señor **WILLIAM DARIO AGUIRRE HERNANDEZ** bajo los apremios del artículo 300 de nuestra normativa procesal civil, pues téngase en cuenta que este artículo aplicaría en el evento en que se hubiese notificado al representante legal de la sociedad Waren y no a la inversa como aquí se pretende.

Por lo tanto, se insta a la parte actora para que se esté a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ff4109a0b9d8acab8f205dd36f03812b48a3a9f5673437bcd406b2a0ec4ad**

Documento generado en 30/11/2023 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). '

Radicación: **1100131030232023 00450 00**

En atención al escrito que antecede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el numeral 1 de la orden de pago librada en octubre 26 de 2023, en este sentido: se libra orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA SA contra LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS y ANA ELVIRA CONTRERAS DE RUIZ, para que en el término de cinco (5) días, paguen:

1.- \$94'982.494, capital acelerado del pagare **en Moneda Legal Crédito de Redescuento No. 21246241** (*fls 8/17 PDF 001PoderAnexosTitulo ValorEscritoDemanda*) y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago corregido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **fe89bda486a3cfaadd61728102d145a76c3e446421cd8898f2e175d1870d1ff**

Documento generado en 30/11/2023 05:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00454 00**

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 ss y 368 del código General del Proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** que por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, incoa **DORA BERNARDA TORRES CANO** contra **LYSELE BOBREK DE CAICEDO** y **JORGE ENRIQUE CAICEDO DE LAROTTA** como titulares del derecho de dominio y **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA”** ahora **BANCO DAVIVIENDA SA¹** como acreedor hipotecario, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de la litis.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquesele el presente proveído a la sociedad acreedora hipotecaria en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo ordena la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: Emplácese a **LYSELE BOBREK DE CAICEDO** y **JORGE ENRIQUE CAICEDO DE LAROTTA** y a las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista a numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto a numeral 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEXTO: Se insta a la parte actora para que, en lo que le atañe de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 de nuestra normativa procesal civil – (*valla, retiro y tramite de oficios entre otros*).

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-223511**, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

OCTAVO: Por secretaría, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, **Alcaldía Mayor de Bogotá**, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a

¹ Ver anotaciones 10 y 11 del F.M.I 50N-223511

que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyanse los números de folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de usucapión.

NOVENO: Con estribo en lo dispuesto en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 42 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir con destino a este despacho y para presente asunto, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de las cédulas de ciudadanía de quienes fungen aquí como demandados.

Lo anterior a fin de constatar si al interior de tales documentos se encuentra inscrita nota de deceso.

DECIMO: Bastantéesele al doctor **JONATAN TORRES HERNÁNDEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce689d0b942715341b9bada8bfb7a00ba0fd5e484affa64798a70d0b4d0d7a1e**

Documento generado en 30/11/2023 05:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00505 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, según lo dispone el artículo 90 del código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa de pertenencia incoada por **MAGDA JOHANNA PATIÑO BELTRAN** contra **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.

SEGUNDO: Como quiera que el presente trámite se radicó de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno *(no obra documental física)*.

TERCERO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento al petente, **dejando las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b73fdf95f918121512c15855244c6c360dbee1d048afa3956df049077a289b**

Documento generado en 30/11/2023 05:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00186 00**

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID MURCIA CADENA**, como apoderado de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, téngase por revocada la personería otorgada por esa entidad al abogado **CARLOS ANDRES PARRA ARIZA**.

Por secretaria, remítasele link del plenario al apoderado de la parte actora, para que extraiga la documental que sea de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c863225229d0458ebad5ecf5b4dc2c3730d78984aa9d3649535fc7e4d4460a**

Documento generado en 01/12/2023 10:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00406 00**

Conforme la documental y certificaciones de la empresa de correos que allega la parte actora, téngase en cuenta que los demandados **MARIA ISABEL, ABRAHAM, MARIA INES FRAILE MUÑOZ y YENIFER FARID RAMIREZ FRAYLE** se encuentran legalmente notificados bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quienes dentro del término de ley guardo silente conducta.

Por último, a efectos de continuar con el trámite, se insta nuevamente a la parte actora para que acredite cual fue el tramite dado al oficio aclaratorio 824 de junio 15 de 2022.

Una vez acreditada la corrección que el mentado oficio contiene, se continuara con el tramite como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59422fe3097b275ce39f393e55e6f1b9cb1dad912355f093baeb58c81ec1f0a3**

Documento generado en 01/12/2023 10:49:11 AM

YARA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>